



## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO. GOBIERNO DE PROVINCIA. ZARAGOZA.

Núm. 214.

Circular núm. 116.

La Diputación provincial de Zaragoza deseando solemnizar el feliz nacimiento de la Princesa de Asturias, á la par que el restablecimiento de S. M. la Reina (Q. D. G.) en sesión del día 7 del actual procedió al sorteo de las dos mulas de 2000 rs. cada una, que entre otros festejos públicos hubo acordado en su programa, habiendo cabido en suerte á Manuel Sebastián, vecino de Val de San Martín, y á Antonio Mirallas que lo es de Jaraba.

Lo que anuncio en este periódico para conocimiento del público. Zaragoza y Marzo 16 de 1852.—Juan de Lara.

Número 215.

Circular núm. 117.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 29 de Febrero último me comunica la Real orden siguiente.

De conformidad con el dictamen de la Comisión especial encargada de examinar las obras que han de servir de texto para la instrucción primaria, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que no se permita en las escuelas primarias la lectura del libro que, con el título de *Leciones Sociales ó sean preceptos de un maestro á sus discípulos*, publicado en 1849 el autor D. José de Orga. —De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes.

Lo que se inserta en este periódico para inteligencia y puntual cumplimiento de los maestros de instrucción primaria de esta provincia. Zaragoza 17 Marzo de 1852.—Juan de Lara.

Núm. 216.

Circular núm. 118.

Por la Dirección de Obras públicas se me ha dirigido la circular que á continuación se inserta.

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 19 de Julio de 1849, relativa al nuevo sistema métrico decimal, y á fin de facilitar su adopción y uso esta Dirección general ha resuelto que en lo sucesivo todas las medidas y pesas que deban mencionarse en las memorias, proyectos, presupuestos, pliegos de condiciones y demas documentos referentes á las obras públicas, cuya ejecución hubiese de tener lugar mas adelante, sean las consignadas en la expresada ley, sin perjuicio de que por notas finales ó en otro lugar que parezca conveniente, se exprese en toda relacion de presupuesto y de resultados y gastos de las mismas obras, la equivalencia exacta de cada unidad de medida ó de peso del nuevo sistema con las correspondientes que hasta ahora estaban en uso, á no ser cuando ocurra la necesidad de hacer mención en el cuerpo de cualquiera escrito, pues en tal caso deberá anteponerse siempre la medida ó peso legal, encerrando en seguida dentro de un paréntesis la antigua correspondiente. Por lo tanto, adoptará V. desde luego las disposiciones oportunas á fin de que las precedentes tengan el mejor cumplimiento en todos los ramos y dependencias de las obras públicas de su Distrito, á cuyo fin se pasa un traslado de esta circular á los Sres. Gobernadores de las provincias respectivas, por quienes se facilitarán á V. y á los demas Ingenieros, las tablas de correspondencia que ya se han formado y publicado, de las pe-

sas y medidas que están en uso en cada una de ellas, así como la confrontación de la colección de marcos del nuevo sistema que el Gobierno va á remesar á dichas autoridades. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1852.—Juan Subercase.

Lo que se publica en este periódico para conocimiento de los directores de caminos vecinales, ayuntamientos y corporaciones interesadas en los proyectos de obras públicas. Zaragoza 18 Marzo 1852.—Juan de Lara.

Núm. 217.

Circular núm. 119.

El Sr. Director general de Obras públicas con fecha 1.º del actual me comunica la Real orden siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, se ha servido comunicarme con esta fecha lo siguiente —«He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente que ha remitido á esa Dirección, en 11 de Febrero próximo pasado, el Gobernador de la provincia de Zaragoza, promovido por la junta de alfardas de la villa de Pina, en solicitud de que se exima del pago de derechos en el portazgo de Osera á los operarios, carros y acémilas que diariamente tienen precision de dirigirse desde dicha villa á las obras del azud de riego, situadas fuera de su término, alegando que les comprenden las franquicias concedidas por las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842. Enterada S. M. así como de lo informado por el Consejo provincial de Zaragoza y por el Ingeniero jefe de aquel Distrito; y en vista de que en el pueblo de Osera, ni puede tener aplicación al transporte de materiales de construcción, ninguna de las exenciones contenidas en dichas leyes, se ha servido S. M. resolver, que no ha lugar á lo que solicita la mencionada junta de alfardas.» Lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos consiguientes. Zaragoza 18 de Marzo de 1852.—Juan de Lara.

Núm. 218.

Circular núm. 120.

El Excmo. Sr. Gobernador de la provincia de Soria, con fecha 8 del corriente me dirige el oficio que sigue.

El día 12 de Agosto último un incendio voraz consumió en pocas horas mas de treinta casas del pueblo de Salduero de esta provincia, compuesto de 43 vecinos y dejó á sus habitantes en la mayor desolación, teniendo que albergarse en los insignificantes edificios que quedaron, en los que continuaban en el día. El Alcalde, Ayuntamiento y cura párroco, han procurado medios para enjugar las lágrimas de tales desgracias, y entre sus gestiones lo fué acudir á S. M. (Q. D. G.) solicitando autorización para promover por sí y sus comisionados en las provincias del Reino, una suscripción voluntaria, para reparar en la parte posible los daños causados, y la Reina nuestra Señora, siempre dispuesta á remediar los males que aflige á los pueblos, en Real orden de 12 de Febrero precedente, ha tenido á bien acceder á la pretension á calidad de que se haga público por medio de la Gaceta en tiempo oportuno, el resultado que ofrezca y la inversión que se dé á las cantidades que produzca, sin perjuicio de que de los fondos provinciales, se aplique y destine al propio objeto la suma que fuere posible. En su consecuencia y deseando que la voluntad de S. M. surta efecto en beneficio de la humanidad, he creído conveniente rogar á V. S., que por medio del Boletín oficial de la



provincia de su digno mando, ó como le parezca mas conducente, se sirva circular á sus Alcaldes tal desgracia, en cuyo alivio se abra suscripcion, bien en la secretaria de ese Gobierno, ó bien encargado á un comisionado especial, comunicándome los nombres de las personas que se presten á un acto tan caritativo, con expresion de los pueblos y cantidades que entreguen, á fin de que por mi parte pueda disponer se cumpla la formacion de cuenta que ha de insertarse en dicha Gaceta como desea S. M.

Al insertar en este periódico la anterior comunicacion, espero que los Alcaldes en union con los señores curas párrocos, escitarán el celo del vecindario por si quiere contribuir con alguna cantidad para remediar los males de que han sido victimas los vecinos de Saldueño, remitiendo las sumas que recojan á la Depositaria de este Gobierno de provincia donde se halla abierta la suscripcion para tan benéfico objeto. Zaragoza 17 de Marzo de 1852. — Juan de Lara.

Núm. 219

Circular núm. 121.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 6 del actual me comunica la Real orden siguiente.

En la circular de 13 de Abril de 1849 por la cual se fijan las reglas que han de observarse para plantear las paradas de caballos padres y garzones de propiedad particular, se previene por el art. 22 que un ejemplar del reglamento aprobado para los depósitos del Estado, esté de manifiesto en cada uno de dichos establecimientos, y á disposicion de los dueños de las yeguas. Y habiendo llegado á entender este Ministerio que no en todas las paradas que se hallan establecidas se observa esta parte de la citada instruccion, cuidará V. S. de que los dueños de dichos establecimientos observen exactamente la prescripcion citada, bajo su responsabilidad, la cual les exigirá V. S. Es asimismo la voluntad de S. M. que sobre el cumplimiento de esta y las demas disposiciones del reglamento, y cualesquiera otras que se dicten relativas al ramo, vigilen, bajo la suya, los delegados de la cria caballar, los encargados de las Secciones y los Alcaldes donde no hubiere aque-

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público y exacto cumplimiento por parte de los dueños de paradas de esta provincia de lo que queda preceptuado en la precedente Real orden. Zaragoza 17 de Marzo de 1852 — Juan de Lara.

Núm. 220.

Circular núm. 122.

En la Gaceta de Madrid del 12 del actual núm. 6472 se halla inserta la Real orden circular siguiente.

Teniendo presente la Reina lo dispuesto en la última parte del art. 117 del proyecto de ley de reemplazos aprobado por el Senado, que establece no se exija depósito ni fianza á los mozos que, hallándose en la edad de 18 años cumplidos á la de 25 tambien cumplidos, pasen á las posesiones de Ultramar, tomando en consideracion las observaciones hechas sobre el particular por el Gobernador Capitan general de la isla de Cuba, y con el fin de asegurar mas la responsabilidad que pueda haber en los reemplazos del ejército á los mozos que pasen á dichas posesiones, ha tenido á bien resolver S. M. que al expedirles los Gobernadores el oportuno pasaporte, hagan constar en el mismo la prohibicion expresa de obtener otro para el extranjero sin afianzar previamente á las resultas de las quintas, en la forma que marca el citado art. 117 = Madrid 3 de Marzo de 1852 = Bertran de Lic.

Cuya Real orden he dispuesto se inserte en este periódico oficial para los efectos correspondientes. Zaragoza 17 de Marzo de 1852 = Juan de Lara.

Núm. 221.

Circular núm. 123.

De conformidad con lo prevenido por Real orden de 14 del corriente, he acordado se inserte á continuacion el pliego de condiciones aprobado por S. M. para la subasta del suministro de las casas de correccion de mugeres,

debiendo verificarse el remate en este Gobierno de provincia, á la una del día 14 de Abril próximo, segun se determina en la regl. 19. Zaragoza 18 de Marzo de 1852. — Juan de Lara.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION DE CORRECCION

Pliego de condiciones aprobado por S. M. bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de las casas de correccion de mugeres, existentes en Barcelona, Burgos, Coruña, Granada, Madrid Santiponce (en la provincia de Sevilla) Valencia, Valladolid, Zaragoza, y en Palma de Mallorca.

1.ª La contrata empezará á regir desde el día 10 de Mayo de 1852, y terminará en fin de Julio de 1854.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente, segun lo acuerde la junta económica respectiva de presidios, las raciones de pan, rancho, combustible y asistencia de enfermería en la parte de alimento y medicina á todas las penadas de cada casa de correccion, no siendo de abono las que entreguen sin papeleta de pedido intervenida por el Comisario de revista.

3.ª La racion se compondrá de las especies y cantidades siguientes:

Domingo, Martes y Jueves. = Por plaza. Tres onzas de arroz. = Tres id. de garbanzo. = Doce adarmes de tocino, aceite ó manteca, alternando. = Una libra de leña.

Por cada 50 plazas. Cinco cuarterones de sal = Media libra de pimenton = Seis cabezas de ajos.

Lunes y Viernes = Por plaza. Tres onzas de garbanzos. = Tres id. de judias = Doce adarmes de tocino, aceite ó manteca, alternando = Una libra de leña.

Por cada 50 plazas. Cinco cuarterones de sal. = Media libra de pimenton = Seis cabezas de ajos.

Miércoles y Sábado = Por plaza. Dos y media onzas de garbanzos = Ocho id. de patatas. = Doce adarmes de tocino, aceite ó manteca, alternando. = Una libra de leña.

Por cada 50 plazas. Cinco cuarterones de sal. = Media libra de pimenton = Seis cabezas de ajos.

Se considera como parte de estas raciones una luz para cada 20 plazas de las penadas existentes, mantenida con cuatro onzas diarias de aceite. El alimento y medicinas para las enfermas, así como el combustible necesario para el condimento ó preparacion, se suministrará por el contratista en los términos que prescribe el recetario unido al reglamento de enfermerías de presidios de 5 de Setiembre de 1844, y segun los pedidos que haga el facultativo; debiendo considerarse comprendidas en las medicinas las leches y sanguijuelas que el mismo recetare.

4.ª Al fijar el proponente el precio de cada racion, tendrá en cuenta que están comprendidos en ella todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.ª Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de cuatro mil reales en metálico ó de catorce mil en títulos de la deuda consolidada del 3 por 100, si la proposicion se limita á una sola casa de correccion, ó de cuarenta mil en metálico, ó de ciento cuarenta mil en los expresados títulos si las comprende todas.

6.ª Los indicados depósitos se harán en Madrid en el Banco Español de San Fernando, y en las provincias en poder de los comisionados del mismo, retirándolo los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepcion de los que correspondan á la mejor proposicion parcial y general á juicio del presidente, que se retendrán hasta la adjudicacion en virtud de Real orden.

Los depósitos retenidos se devolverán inmediatamente á los licitadores á cuyo favor no se haga la adjudicacion, continuando retenido el de aquel á quien se conceda hasta que justifique que ha prestado la fianza de que se trata en la condicion que sigue.

7.ª El contratista ha de mantener constantemente



por via de fianza un repuesto suficiente al suministro de dos meses, bien acondicionado, de buena calidad y á satisfaccion de la Junta económica. Para ello se le facilitará en el mismo establecimiento, si hubiere disposicion, el correspondiente almacén, siendo de cuenta del contratista, la preparación del local. Si fuere mas conveniente al contratista prestar la fianza en metálico, se limitará entonces el repuesto de víveres á las cantidades necesarias para el suministro de quince dias, y el importe del correspondiente al mes y medio se depositará en la caja de fondos del establecimiento.

8.ª Estará obligado el contratista á hacer la entrega de raciones dentro de la misma casa de correccion.

9.ª Si se quejasen los perceptores de la mala calidad de las especies que suministre, hará reconocer las la Junta económica por peritos, cuyos derechos satisfará el establecimiento en el caso de ser declaradas admisibles, y el contratista si resultan en efecto de mala calidad.

10. Si por disposicion del Gobierno se suprimiera alguna casa de correccion se considerará respecto de ella finalizada la contrata.

11. El contratista no tendrá derecho á exigir resarcimiento de perjuicios mas que en el caso imprevisible de fuego ó ruina del establecimiento.

12. En las casas de correccion que no tienen enfermería se rebajarán hasta establecerla cuatro maravedís por racion.

13. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con media hora de anticipacion al acto del remate, y no podrán admitirse mas ni retirarse las entregadas despues de empezado el acto de la subasta. Para extenderlas se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de la casa de correccion de . . . . . ó el de todas las casas de correccion, bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Direccion de dicho ramo, y aprobado por S. M., por el precio de . . . . . maravedís cada racion; y para asegurar esta proposicion presento la certificacion que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 5.ª

14. El tipo máximo que se fija para la subasta es de cuarenta y tres maravedís cada racion, y no se admitirá proposicion que exceda de dicha cantidad.

15. Toda proposicion que no se halle redactada en los términos que marca la condicion 13, que no vaya acompañada del documento que acredite el depósito previo, ó que contenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate. En la certificacion del depósito debiera omitirse el nombre del proponente, sustituyéndolo con el lema de la proposicion.

16. Podrán hacerse proposiciones, bien para el suministro de una casa de correccion determinada, ó bien para todas ellas; pero han de presentarse con distincion las parciales de la general.

17. Si algun licitador hiciera proposicion parcial y general no tendrá necesidad de presentar mas fianza que la fijada para sostener la segunda.

18. A las proposiciones acompañará con separacion otro pliego cerrado que contenga solo la firma y domicilio del proponente y el mismo lema de la proposicion.

19. La subasta se verificará simultáneamente en Madrid y en las capitales de provincia donde existen las casas de correccion el 14 de Abril próximo. En Madrid á la una de dicho dia en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion ante los Directores de Correccion y Contabilidad, y en las ciudades capitales ante los Gobernadores, asistidos del Vicepresidente del Consejo provincial. Se procederá á la lectura del presente pliego, y en seguida á la de los que contengan las proposiciones presentadas, reservando el nombre de los proponentes.

Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitacion por espacio de quince minutos entre los interesados en ellas.

Declarado por el Director de Correccion ó por los Gobernadores cuáles sean los mejores postores para la subasta parcial y general, retirarán los demás sus depósitos y los pliegos que contengan sus nombres y domicilios; y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuese.

En el correo inmediato á dicha subasta dará el Gobernador cuenta de todo lo actuado á la Direccion de Correccion; con copia del acta, en que se insertarán literalmente los recibos de los depósitos y remision de las proposiciones originales que se hubieren hecho, á fin de que, elevándolo todo á conocimiento de S. M. recaiga Real resolucion, sin cuyo requisito el remate no producirá efecto.

20. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará mensualmente en virtud de libramientos expedidos por la Direccion de Contabilidad especial de este Ministerio, previa liquidacion que ha de formarle la Junta económica respectiva, y en su nombre el Comisario, á cuyo fin presentará para el dia 4 de cada mes relacion del suministro practicado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos hechos en los términos que prescribe la condicion segunda; y despues de confrontada con la revista del mes á que se refiera, se unirán á la carpeta de suministro de la relacion de lo devengado, consignado la conformidad el contratista, para que en su vista expida la Direccion de Contabilidad el oportuno libramiento.

21. El contratista perderá el depósito si no cumple con la obligacion contraida.

22. En el caso de que por no satisfacerse las respectivas consignaciones quedase descubierto el abono del suministro durante dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision de esta contrata.

23. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias para las Direcciones de Correccion y Contabilidad especial.

Madrid 13 de Marzo de 18; 2.—El Director, Carlos de Espinola.

Núm. 222.

Circular núm. 124.

CRIA CABALLAR.

Habiendo solicitado D. Pablo Ballarin y D. Antonio Gil, vecinos de La Almunia, permiso para establecer una casa parada en dicha villa, compuesta de dos caballos padres y cuatro garañones, y resultando del reconocimiento practicado por el veterinario vocal de la Junta de agricultura D. Manuel Casas, que dichos sementales son útiles para el servicio, segun aparece de la reseña que á continuacion se inserta, he venido en conceder á los espresados D. Pablo Ballarin y D. Antonio Gil, la autorizacion necesaria para que puedan establecer la referida parada, observándose en ella el reglamento para los depósitos de caballos padres del Estado y demas disposiciones prescritas en la Real orden de 13 de Abril de 1849. Zaragoza 5 de Marzo de 1852 —Juan de Lara.

Reseña de los sementales. Caballo Greñudo, negro azabache, calzado del pie derecho, 11 años, 7 cuartas 6 dedos, con hierro.—Caballo Ligero, castaño rodado, pelos blancos en la frente, 8 años 7 cuartas 6 dedos, sin hierro.—Garañon Quinquillero, tordo sanguino, 7 años, 7 cuartas, 2 dedos.—Garañon Pimienta, castaño claro rodado, 11 años, 6 cuartas 9 dedos.—Garañon Mallorquin, negro lavado por el hocico y vientre, 10 años 7 cuartas 3 dedos.—Garañon Hornero, negro entrepelado, 11 años 6 cuartas, 6 dedos.



Continúa la lista de suscritores para la fundacion del Hospital de la Princesa.

SUSCRICION GENERAL. *Rs. en m.*

D. Felipe Torres, alcalde de Clares.	4
Uyenceslao Perez, regidor.	4
Frutos Mambon. id.	4
Vicente Brun. id.	4
Juan Lopez, secretario de ayuntamiento.	4
Ignacio Burillo, de Erla.	4
Viuda Doña Mariana Alagon.	2
Juan Tarraquel.	4
Juan José Otal.	4
Felix Baron.	1
Andres Bernal.	17
Alejos Ara.	17
Mariano Ungria y Samper.	2
Domingo Aznara.	2
Joaquin Angoy.	1
Juan José Yera.	4
Mariane Tarraquel.	2
Mariano Moliner.	17
Diego Pardo.	2
Tomás Ramon.	17
Pedro Samper.	1
José Guallar.	1
Florentin Bandres.	2
Marcelina Rumon.	17
Lorenzo Bandres.	1
Manuel Mayoral.	4
José Aznarez.	17
Pascual Gil.	1
Joaquin Bandres.	4
Feliciano Binue.	2
Sebastian Canuto Ormad.	2
El Ayuntamiento con inclusion de su secretario.	42
Manuel Casavona, alcalde de Lajoyosa.	4
José Rosel, secretario de ayuntamiento.	2
Pedro Garcia.	4
Salvador Perez.	16
Andrés Ricao.	16
Andresa Latorre.	16
José Mendiz.	16
Andresa Mendiz.	8
Luis Martinez.	8
Manuel Garcia.	32
Manuel Latorre.	1
Francisco Ricao.	8
Gerónimo Gonzalez.	2

Emeterio Coloma.	1
Antonio Domeque.	2
Manuel Castillo.	16
Magdalena Gomez.	2
Mariano Ricao.	1 2
Gregorio Arie.	16
Antonio Latorre.	16
Antonio Latorre.	1 2
Tomas Garcia.	16
Ignacio Gomez.	1 2
Cárlos Casavona.	2
Aniceto Mayoral, alcalde cons- titucional de Villamayor.	10
Martin Ginés, secretario del ayuntamiento de dicho pueblo.	10
Agustin Nicolas.	1
Manuel Duarte.	1
Francisco Alenido.	2
Doña Oriosa Seriola.	1 14
Doña Miguela Loscos.	2
Doña Estanislada Loscos.	2
Jerge Coscolluela.	1
Manuel Ester.	16
Lucas Mayoral.	16
Alejandro Trallero.	16
Pedro Ber... .	16
Ignacio Alales.	16
Ramona Andres.	16
Juan Lasala.	16
Gregorio Murillo.	16
Joaquina Lostao.	16
Domingo Belenguer.	24
Pedro Rebuelto.	24
Joaquin Lacosta, menor.	24
Mariano Abad.	12
Rafael Roy.	14
Domingo Sancho.	12
Enrique Domeque.	16
Manuel Abad.	20
Joaquin Roche, mayor.	12
Maria Murillo.	12
Mariano Fernando.	8
Florencio Guio.	8
Joaquin Lucasia.	8
Antonio Berdala.	8
Andres Lostao.	8
Vicente Centó.	8
Mariano Solaus.	8
Joaquin Camarasa.	8
José Sanz.	8
Casimiro Lozano.	8
Rafael Gascon.	8
Pascual Medalon.	8
Maria Antonia Borobia.	8

Esteban Murillo.	8
Santiado Marrodan.	8
Pedro Fernando, menor.	8
Antonio Araiz, mayor.	8
Marcelina Alcolea.	8
Joaquina Cervera.	8
Francisco Cervera.	8
Manuela de Araiz.	4
Clemente Jardiel.	4
Rudesindo Ibañez.	4
Justo de Gracia.	4
D. Pedro Larrosa y Melendo.	6
D. Gaspar Gallart, abogado de los tribunales nacionales del colegio de Zaragoza y propietario de Cinco Olivas.	50
D. Feliciano Manuel Cabero, de Zaragoza.	38
Francisco Palacio, secretario del ayuntamiento de Alpartir.	10
Simon Moncin, médico director de los baños de Paracuellos de Giloca.	19
Vecinos de Litago.	6
D. Alejandro Biesa de Zaragoza.	10
Tomas Arantegui, de Brea.	10
Antonio Casaus.	4
Juan Sanz.	10
Francisco Muñoz, secretario.	8
José Parejo.	2
Antonio Puertas y Tobajas.	1
Francisco Marqueta.	8
Manuel Berdejo Lopez.	2
Pedro Sanz.	1
Antonio Ucedo.	4
Eduardo Ucedo.	1
José Ruiz Estanquero.	4
Pedro Fornies.	1
José Puertas.	4
Juan Ballestero.	1
Vicente Sevilla.	2

SUSCRICION ESPECIAL. *Rs. vn.*

Ayuntamiento de Brea.	60
Id. de Malanquilla.	91
Id. de Murero.	30
Id. de Morcs.	80
Capítulo eclesiástico de idem.	60
Ayuntamiento de Litago.	19
Id. de Maella.	280
Zaragoza 18 de Marzo de 1852.	—
Juan de Lara.	8

PARTE NO OFICIAL.

Aviso á los propietarios de tierras colindantes con el canal Imperial.

Conocidas son del público las disposiciones adoptadas por la Direccion del canal Imperial con el objeto de rectificar el amojonamiento de los terrenos que se cree con derecho á tener espéditos á un lado y otro de la acequia, y fáciles son de conocer tambien los considerables perjuicios que de llevarse á efecto estas disposiciones habian de experimentar los propietarios colindantes.

Deseosos estos de evitarlos y de acudir á la defensa de sus intereses han resuelto, previo el permiso de la autoridad competente celebrar con este objeto una junta en la casa de la parroquia de San Pablo de Zaragoza sita en la calle de San Blas núm. 75 el Domingo 21 de los corrientes á las 11 de su mañana, haciéndolo saber á los interesados por medio de este anuncio para que se sirvan concurrir á la reunion.

En la villa de Buñuel de Navarra, se vende un campo llamado de la Noria, sito en su jurisdiccion, á la derecha y en parte lindante con el canal Imperial de 150 caizadas de cabida, de las cuales á muy po-

ca costa se pueden regar mas de 60 con dicho canal, siendo las restantes muy á propósito para viña ó pasto de ganado lanar, y todas de muy buena calidad. Está tasado en 31.500 rs vn. Los que quieran interesarse en su compra pueden dirigirse por escrito ó personalmente á D. Bonifacio Ochoa, vecino de dicha villa.

Se arriendan por uno ó mas años, las acreditadas yerbas de pasto del monte que radica en el término del lugar de Luceni, de la propiedad del Excmo. Sr. marques de Vallehermoso y de Valdecarzana, conde de Fuenclara. El pliego de condiciones que rige para la admission de proposiciones á indicado arrendamiento, se halla de manifiesto hasta el dia veinte de Abril mas próximo, en la Administracion principal de S. E. en Zaragoza, calle de la Cedacería núm. 164, y en la subalterna de dicho Sr. en el espresado pueblo.

Explicacion del sistema métrico decimal de pesos y medidas, arreglada á la capacidad de la tierna juventud, por D. Pedro Pablo Vicente, profesor de instruccion primaria superior de Teruel, un cuaderno en 8.º se vende en la imprenta y librería de Ramon Leon á 10 cuartos ejemplar.

Zaragoza: Imprenta nacional.